



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°858-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "UDARMIN 1", código 01-02171-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : MINERA UDARMIN PERU E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ing. Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "UDARMIN 1", código 01-02171-21, fue formulado el 18 de octubre de 2021, por MINERA UDARMIN PERÚ E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chacocha/Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
2. Mediante Informe N° 0056-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de enero de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advirtió que el titular del petitorio minero "UDARMIN 1" consignó domicilio en la provincia de Abancay, sin embargo, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, en consecuencia, siendo dicha omisión subsanable a tenor de lo señalado en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde requerir al titular del mencionado petitorio minero cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Mediante resolución de fecha 04 de enero 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0056-2022-INGEMMET-DCM-UTN, dispone que MINERA UDARMIN PERÚ E.I.R.L. cumpla en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. Por Escrito N° 01-003165-22-T, de fecha 20 de abril de 2022, MINERA UDARMIN PERÚ E.I.R.L. (fs. 20), modifica su domicilio al ubicado en 1ro de Junio, Mz. Y Lote 9 – San Juan de Miraflores, referencia Av. Miguel Iglesias paradero comercial Lima Perú.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 858-2023-MINEM-CM

- 
- 
- 
- 
5. Por resolución de fecha 28 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5477-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, resuelve, expedir los avisos del petitorio minero "UDARMIN 1", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.
6. La resolución citada en el considerando anterior, fue notificada a la administrada (por debajo de la puerta) el 18 de mayo de 2022, al domicilio ubicado en 1ro de Junio, Mz. Y Lote 9 – San Juan de Miraflores, referencia Av. Miguel Iglesias paradero Comercial Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 569878-2022-INGEMMET, que corre a fojas 25.
7. Mediante Escrito N° 01-005944-22-T, de fecha 04 de Agosto de 2022, MINERA UDARMIN PERU E.I.R.L. (fs. 27), solicita se le notifiquen los avisos de petitorio minero para su publicación, debido a que no ha sido recepcionado por motivos de salud en el domicilio indicado, por lo que pide se le notifique a su correo electrónico: udarmin81@gmail.com como segunda opción.
8. Mediante Escrito N° 01-005950-22-T, de fecha 04 de agosto de 2022, MINERA UDARMIN PERU E.I.R.L. (fs. 29), solicita se le notifiquen los avisos de petitorio minero para su publicación, debido a que el notificador no llegó al domicilio ubicado en 1ro de junio Mz. Y Lote 9 – San Juan de Miraflores, referencia Av. San Miguel.
9. Mediante Informe N° 337-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que mediante resolución de fecha 28 de abril de 2022, se expiden los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y que estos fueron notificados en el último domicilio señalado en autos por el titular, conforme consta del Acta de Notificación Personal N° 569878-2022-INGEMMET; sin embargo, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto a lo alegado por la titular en sus escritos N° 01-005944-22-T y N° 01-005950-22-T, se precisa que la notificación fue efectuada en el último domicilio consignado por la titular (fs. 20), por lo que la notificación de los avisos se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz, por lo que lo solicitado en los escritos antes referidos devienen en improcedentes.
10. Por Resolución de Presidencia N° 0129-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "UDARMIN 1" e improcedente lo solicitado mediante los Escritos N° 01-005944-22-T y N° 01-005950-22-T, ambos de fecha 04 de agosto de 2022.
11. Con Escrito N° 01-000850-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023, MINERA UDARMIN PERU E.I.R.L. presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 0129-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 858-2023-MINEM-CM

12. Por resolución de fecha 12 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve calificar el escrito mencionado en el punto anterior como un recurso de revisión, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "UDARMIN 1", al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 389-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de junio de 2023.

13. Con Escrito N° 3600087, de fecha 19 de octubre de 2023, Minera UDARMIN PERU E.I.R.L., presenta los alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

14. Con fecha 04 de agosto de 2022, solicitó nueva notificación, debido a que no recibió la notificación en su domicilio señalado, ni en el correo, por lo que no cumplió con realizar la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.
15. Se ordene la notificación al domicilio real actual de "UDARMIN 1" o al correo electrónico a fin de cumplir con la publicación del aviso.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0129-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve declarar el abandono del petitorio minero "UDARMIN 1" e improcedente lo solicitado mediante los Escritos N° 01-005944-22-T y N° 01-005950-22-T, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 858-2023-MINEM-CM

el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 569878-2022-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 28 de abril de 2022 (con los avisos de petitorio de concesión minera), se advierte que, el 17 de mayo de 2022, el notificador, Rolando Aymituma Vergara, con DNI N° 80110456, no encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 18 de mayo de 2022 tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Debe advertirse que la dirección señalada en autos es la misma que consignó la recurrente al modificar su domicilio mediante Escrito N° 01-003165-22-T (fs. 20), esto es 1ro de Junio Mz. Y Lote 9 – San Juan de Miraflores, referencia Av. Miguel Iglesias paradero Comercial Lima. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 19 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo de los 30 días hábiles para cumplir con el requerimiento estipulado en la resolución de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
23. No consta en autos que, MINERA UDARMIN PERÚ E.I.R.L. haya cumplido con el requerimiento antes mencionado. Por tanto, el petitorio minero "UDARMIN 1", se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
24. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 14 y 15 de la presente resolución, se debe reiterar que la autoridad minera procedió a notificar a la recurrente en el domicilio señalado en autos, conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 858-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

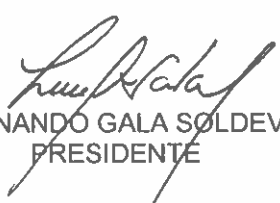
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA UDARMIN PERU E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 0129-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

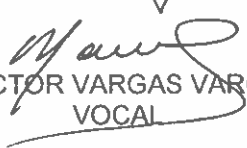
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por MINERA UDARMIN PERU E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 0129-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARLEN FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YÁÑEZ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)